

**PRIMERO.** Por el/la procurador/a de la parte actora se presentó ante este Juzgado petición inicial de juicio monitorio. Alegó los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y que aquí se dan por reproducidos.

Suplicó se requiriese de pago a la demandada por la cantidad de 350 euros.

**SEGUNDO.** La petición inicial de monitorio se admitió por decreto del Letrado de la Administración de Justicia. Se requirió de pago a la demandada. La demandada contestó y formuló oposición a la demanda de juicio monitorio en tiempo y en forma legal. Alegó los hechos y fundamentos por los que, a su entender, no debía todo o parte de la cantidad reclamada y que aquí se dan por reproducidos.

Por decreto del Letrado de la Administración de Justicia se dio por terminado el juicio monitorio 205/2022 y se acordó seguir adelante el procedimiento por los trámites del juicio verbal, con número 48/2023.

**TERCERO.** La demandante impugnó la oposición. Alegó los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y que aquí se dan por reproducidos. Sin que ninguna de las partes solicitase vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Sobre los hechos que se consideran acreditados.** De la prueba practicada y valorada justamente conforme a ley (artículo 217 LEC), se considera que la demandada suscribió un crédito con la demandante por un capital principal prestado de 200 euros el 18 de junio de 2021.

**SEGUNDO. Sobre la usura.** La demandada alega en su oposición la usura. La TAE aplicada al contrato es de 2.741%. El interés es del 402% anual —con un máximo de 250%—. El artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura establece: